

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, A CARGO DEL SENADOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Las armas réplica, o réplicas de armas, es como se conoce a juguetes que simulan la textura, colores y configuración de un arma de fuego real. Las armas réplica representan un problema de seguridad para diversos países como son Australia, Estados Unidos, Reino Unido, entre otros, así como para México. Lo anterior derivado de que, al ser indistinguibles de sus contrapartes reales sin un examen cuidadoso, son utilizadas en la comisión de delitos.

Este tipo de juguetes son atractivos para las personas que comenten delitos, en tanto tienen la capacidad de generar la misma sensación de vulnerabilidad en la persona que es amenazada que provocaría un arma real; sin embargo, al no ser un arma real, quien comete el delito está sujeto a sanciones mucho menores y a mayores ventajas procesales.

El 18 de octubre de 2018, presentamos una iniciativa para que los delitos cometidos mediante el uso de armas réplica tengan un tratamiento similar a aquellos en los que se usan armas reales.

En el Reino Unido, por ejemplo, se prohíbe la portación de un arma réplica sin el permiso o sin que medie un motivo suficiente para hacerlo. Además, se cuenta con una fuerte regulación para la importación, fabricación y venta de estos artículos.

El fenómeno mencionado se da en menores de edad que utilizan estos objetos como un medio de amenaza para delinquir.

El 26 de noviembre de 2019 se detuvo a dos menores de edad en posesión de una réplica de arma de fuego, que presuntamente utilizaban para asaltar a usuarios del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, en la estación Chabacano; el 31 de agosto de 2018 se detuvo a dos menores de edad que estaban utilizando réplicas de armas para cometer asaltos.

En 2017, el jefe del Estado Mayor Policial de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) de la Ciudad de México, Víctor Hugo Ramos Ortiz, estimó que cinco de cada 10 delitos en la capital se comenten con réplicas de armas de fuego. En esta declaración resaltó que en lo que va del año han sido detenidos 101 presuntos delincuentes que portaban réplicas de armas de fuego y **señaló que principalmente son usadas por infractores adolescentes de entre 15 y 19 años en casos de robo a transeúnte, transporte público y a negocio.**

La Ciudad de México, en su Código Penal respectivo, ya contempla el uso de armas réplica como una forma de violencia en la comisión de delitos. El artículo 225, en su último párrafo, especifica una forma de amago o violencia específica que se da cuando se amenaza a la víctima con esta clase de objetos:

“Artículo 255...

I...

I...

Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego,¹ o de pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.”

Sin embargo, para el caso de los menores de edad, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece un catálogo cerrado de conductas que pueden dar lugar al internamiento. En este catálogo se incluyen delitos tales como el feminicidio, el homicidio, el robo con violencia física, entre otros, pero no se incluye el uso de armas réplicas a pesar de la gravedad que tiene la amenaza para la víctima.

En el caso de la Justicia Penal para Adolescentes, le corresponde al Congreso de la Unión expedir la legislación única, según el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX...

XXI. Para expedir:

a) y b)...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.”

Objeto de la iniciativa

En la propuesta se pretende modificar el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes para agregar a los supuestos que admiten el internamiento el robo que se lleve a cabo mediante el amago o amenaza utilizando un arma réplica. El arma réplica se define como “juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego funcionales o no y que sirvan para amagar o intimidar a la víctima”, de manera similar a la regulación de la Ciudad de México.

En este sentido, se pone a su consideración la siguiente

Propuesta

Vigente	Propuesta
Artículo 164. Internamiento	Artículo 164. Internamiento
...	...
...	...
a) a i)...	a) a i)...
j) Robo cometido con violencia física.	j) Robo cometido con violencia física y;
	k) Robo cometido mediante la utilización de objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego.

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes:

Artículo 164. Internamiento

...

...

a) a i)...

j) Robo cometido con violencia física; y

k) Robo cometido mediante la utilización de objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Letras negritas añadidas.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 8 de enero de 2020.

Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa (rúbrica)